

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON



REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE COMERCIO

ADMINISTRACION

LB2801
.A1
U5
c.1

1966

LB2801
.A1
U5
C.1

VON

U

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY



1080084981

9681

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN



LB2801
-A1
U5

REGLAMENTO DE LA
FACULTAD DE
COMERCIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ADMINISTRACION
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



1966

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD

Artículo Primero.—La Facultad de Comercio y Administración es una Institución creada por la Universidad de Nuevo León para cumplir los objetivos de carácter general que señala el Artículo Tercero de la Ley Orgánica y el Reglamento General de la Universidad de Nuevo León, para impartir la Carrera de Contador Público y Auditor.

Artículo Segundo.—Para la realización de sus fines, la Facultad de Comercio y Administración, contará con el Personal Docente y Administrativo, un Centro de Aseoramiento de Pasantes e Investigación que funcionará a través de los Seminarios que sean necesarios, así como con los recursos financieros que le asigne la Tesorería General de la Universidad de Nuevo León y los que obtenga de la ayuda de instituciones públicas, empresas privadas, alumnos y ex-alumnos de la Facultad.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo Tercero.—En los términos del Artículo VII de la Ley Orgánica de la Universidad, son autoridades de la Facultad de Comercio y Administración el Director y la Junta Directiva.

SECCION I

DEL DIRECTOR

Artículo Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de la Ley Orgánica de la Universidad, el Director de la Facultad será nombrado por el Ejecutivo del Estado de entre los miembros de la Terna que al efecto le envíe el Consejo Universitario. Durará en su cargo tres años y podrá ser designado más de una vez incluso por períodos consecutivos. Las

faltas temporales del Director serán suplidas por el Profesor Decano de la Facultad.

Artículo Quinto.—Cuando el Consejo Universitario solicite terna para nombrar Director, deberán los nombrados reunir las siguientes condiciones:

- I.—Ser Mexicano en pleno ejercicio de sus Derechos Civiles.
- II.—Tener Título de Contador Público y reconocida experiencia profesional y tener cuando menos tres años de Catedrático.
- III.—Estar dedicado fundamentalmente a la Docencia en la Facultad o ejercer la profesión en forma independiente.
- IV.—No ser, ni haber sido, ministro de culto religioso alguno.

Artículo Sexto.—El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.—Ser el Representante Legal de la Facultad y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- II.—Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Universidad y su Reglamento así como los acuerdos que la Junta Directiva tome dentro de sus atribuciones.
- III.—Desempeñar por lo menos una Cátedra en la Facultad, de preferencia en los años inferiores y visitar, cuando lo juzgue conveniente, las cátedras y seminarios para cerciorarse de que la enseñanza y la investigación se ajusta al plan de estudios y a los programas elaborados para cada caso.
- IV.—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento y remoción de los profesores y Personal Técnico de la Facultad el cual tendrá primordial función docente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Treinta y Cuatro de la Ley Orgánica de la Universidad y en los Artículos relativos de este reglamento.

- V.—Nombrar al Secretario y al personal administrativo de la Facultad.
- VI.—Rendir anualmente al Consejo Universitario un informe detallado acerca del funcionamiento y actividades de la Facultad previo conocimiento de la Junta Directiva.
- VII.—Autorizar con su firma:
- a).—La adquisición de equipos, materiales y libros que requiera la Facultad para su buen funcionamiento.
 - b).—La nómina de profesores y empleados de la Facultad.
 - c).—Los avisos y convocatorias que se hagan oficialmente a los miembros de la Facultad.
- VIII.—Vigilar que los profesores y el personal de asesoramiento de pasantes e investigación cumplan debidamente con sus obligaciones.
- IX.—Nombrar los Jurados para los exámenes ordinarios, extraordinarios y profesionales.
- X.—Corregir con amonestaciones privadas o públicas, según sea el caso, las faltas de los alumnos y decretar:
- a).—Suspensiones hasta por 15 días.
 - b).—Expulsiones sujetas a la revisión del H. Consejo Universitario.
- XI.—Cuidar con celo y diligencia, por medio del personal de sus dependencias del mantenimiento del edificio, mobiliario, acervo bibliográfico, materiales de enseñanza y demás bienes a su cuidado disponiendo las reparaciones y atenciones necesarias.
- XII.—Dictar las medidas conducentes para que la enseñanza se ajuste a los planes de estudio y a los programas aprobados para cada materia, para que los cursos queden cubiertos con el personal docente adecuada-

- do, con la periodicidad prevista, con los métodos aprobados, con las asistencias exigidas y con el orden y disciplina que reclama la buena marcha de los estudios.
- XIII.—Informar a la Junta Directiva de toda comunicación oficial remitida por las Autoridades Universitarias o Civiles, que otorgan o modifican los nombramientos de Director, Director Interino, Coordinador Académico y Profesorado.
- XIV.—Determinar previo acuerdo con el Rector y el Departamento Escolar, la admisión de alumnos de nuevo ingreso, la cantidad y la calidad académica que se requiera; determinar el tipo de examen de admisión, fijar las fechas para los cursos de capacitación, las cuotas correspondientes y la fecha de examen de selección y admisión.
- XV.—Manejar en combinación con los representantes de las Comisiones de Administración, Pro-Biblioteca y demás comisiones designadas con fines específicos por la Junta Directiva, los fondos especiales constituidos para fines establecidos fuera del presupuesto de la Facultad y rendir un informe trimestral a la Junta Directiva.
- XVI.—Decretar suspensiones al profesorado y empleados administrativos hasta por quince días y proponer su cese a la Junta Directiva y al Consejo Universitario en caso de que la falta lo amerite.
- XVII.—Informar al Rector de las faltas sin causa justificada, de los profesores cuando éstas sean mayores del 50% en un mes para que comprobado el hecho se comunique al profesor la separación de la clase respectiva.
- XVIII.—Coordinar las labores del Consejo Técnico de la Facultad.

XIX.—En general cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Junta Directiva este Reglamento Interno y el Reglamento General de la Universidad así como su Ley Orgánica y los acuerdos del H. Consejo Universitario.

SECCION II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Séptimo.—La Junta Directiva se integrará con todos los profesores y con tres representantes de la Sociedad de Alumnos. Deberá instalarse dentro de los dos meses siguientes a la apertura de los cursos y tendrá un período ordinario de sesiones de ocho meses debiendo celebrarse durante este período una sesión cada mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas de acuerdo con la urgencia del caso.

Artículo Octavo.—El quórum de las sesiones ordinarias se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los profesores y de los representantes de la Sociedad de Alumnos.

Artículo Noveno.—Para las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva se requerirá la asistencia de un setenta y cinco por ciento. Si el quórum no se integra se citará nuevamente, celebrándose entonces la sesión con los profesores y los representantes de los alumnos que concurren.

Artículo Décimo.—Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría y el Director tendrá voto de calidad.

Artículo Décimo Primero.—La Junta Directiva será presidida por el Director de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Formular y aprobar los planes y programas de estudio para presentarlos al H. Consejo Universitario.
- II.—Formular y aprobar el Reglamento Interno de la Facultad, para someterlo a la consideración del H. Consejo

sejo Universitario.

III.—Enviar terna para la designación de Director al Consejo Universitario cuando éste la requiere.

IV.—Designar al representante de los Profesores (Consejero Maestro) ante el H. Consejo Universitario y a su suplente.

V.—Reunirse mensualmente para tratar los asuntos que someta a su consideración el Director de la Facultad y los demás que se presenten.

VI.—Promover ante el Consejo Universitario previo estudio la creación de nuevas carreras afines y la de nuevos grados académicos.

VII.—Conservar e incrementar los bienes de la Facultad.

VIII.—Funcionar en pleno para la formulación y aprobación de planes y Programas de Estudio o sus modificaciones, por grupos de Profesores de materias especializadas constituyendo un "Consejo Técnico" o bien por comisiones que se constituirán para fines específicos siendo forzosas las comisiones de Administración y Pro-Biblioteca.

IX.—Aprobar la constitución de fondos para fines específicos (Pro-Biblioteca, Pro-Edificio, Pro-Mobiliario y Equipo, etc.), procurar su incremento y vigilar su aplicación mediante una comisión de administración, recibiendo información trimestral del movimiento de estos fondos.

X.—Funcionar en pleno mediante la simple solicitud por escrito del 25% de los profesores cuando pasados dos meses consecutivos no haya sido convocada una sesión.

XI.—Solicitar en cada sesión informes de la marcha de la Facultad que se pedirán al Director, al Consejero Maestro, al Director del Centro de

Asesoramiento de Pasantes e Investigación y a cada una de las Comisiones a que se refiere la fracción VIII.

XII.—Conocer en cada sesión las faltas y las asistencias de los profesores a sus clases de acuerdo con los cuadros estadísticos que se hayan rendido al Departamento de Estadísticas de la Universidad.

XIII.—Discutir y aprobar el informe de actividades que el Director debe presentar antes de terminar el año lectivo al Consejo Universitario.

XIV.—Promover en general todo lo relativo al mejoramiento técnico, moral, cultural y docente de la Facultad y la Universidad y hacer las gestiones necesarias para lograr mejores elementos económicos y materiales.

XV.—Designar para cada año lectivo el número de comisiones necesarias para desarrollar las actividades más sobresalientes, dentro de las cuales tomará en cuenta preferentemente las de administración y Pro-Biblioteca.

SECCION III

DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo Décimo Segundo.—El Secretario de la Facultad será nombrado por el Director de entre los catedráticos Contadores Públicos de esta Facultad, quien deberá tener un mínimo de dos años de antigüedad en la docencia. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el Director y para el efecto se auxiliará de un Coordinador General de las Secciones Académicas y de Investigación.

Artículo Décimo Tercero.—Son atribuciones del Secretario:

I.—Acordar diariamente con el Director sobre los asuntos de la Facultad.

II.—Supervisar las labores del Personal Administrativo y de Servicio.

III.—Tener a su cargo la inscripción de los Alumnos y el registro estadístico de su progreso académico.

IV.—Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y los libros de actas de Exámenes Profesionales, Ordinarios, Extraordinarios y Regularización.

V.—Conservar el archivo de la Facultad y expedir constancias que no establezcan créditos escolares.

VI.—Preparar los informes contables de la Facultad.

VII.—Proponer al Director el presupuesto de la Facultad para el siguiente año escolar.

VIII.—Colaborar en la promoción y coordinación de las funciones de investigación y académicas del Consejo Técnico.

SECCION IV

DE LOS PREFECTOS

Artículo Décimo Cuarto.—Serán nombrados por el Director y su función fundamental será; Vigilar el buen comportamiento de los alumnos dentro de la Facultad, y auxiliar a las autoridades y maestros de la Facultad, para la buena marcha de las labores de ésta.

CAPITULO III

DEL CONSEJO TECNICO

Artículo Décimo Quinto.—El Consejo Técnico es el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y aplicación de los planes de estudio y del establecimiento de los métodos y procedimientos más adecuados para la enseñanza.

Artículo Décimo Sexto.—El Consejo Técnico estará integrado por un Coordinador General y por los coordinadores auxi-

liares de las especialidades que establece el Plan de Estudios.

Artículo Décimo Séptimo.—El Consejo Técnico sesionará en pleno o por especialidades según la naturaleza específica de cada uno de los problemas de orden académico.

Artículo Décimo Octavo.—El Consejo Técnico será presidido por el Coordinador General con la presencia del Director de la Facultad cuando sesione en pleno y cuando sesione por especialidades será presidido por el Coordinador Auxiliar con la presencia del Coordinador General y los Profesores que imparten las materias afines.

Artículo Décimo Noveno.—El Consejo Técnico se reunirá en pleno cuando menos una vez al mes previa convocatoria expedida por el Coordinador General 24 horas antes de la reunión.

Artículo Vigésimo.—El Consejo Técnico conocerá todos los asuntos relacionados con:

- I.—La Coordinación de todos los aspectos académicos de la Facultad.
- II.—La vigilancia del desarrollo de los programas de estudio.
- III.—La promoción de métodos y procedimientos de enseñanza de acuerdo con la naturaleza de los cursos, ante la Junta Directiva.
- IV.—Actualización de los programas de estudio de todas las materias.
- V.—El establecimiento de modelos de exámenes mensuales, bimestrales, trimestrales y finales según la naturaleza de las materias objeto de examen.
- VI.—El señalamiento de las condiciones mínimas exigibles en la elaboración de las Tesis Profesionales.
- VII.—Y los demás asuntos que se relacionan con la docencia.

Artículo Vigésimo Primero.—El Coordinador General será nombrado por el Director de la Facultad de entre los profesores Contados Públicos con una antigüedad mínima en la docencia de tres años.

Artículo Vigésimo Segundo.—El Coor-

dinador General tendrá las siguientes obligaciones:

- I.—Presidir con la presencia del Director de la Facultad el Consejo Técnico cuando funcione en pleno.
- II.—Convocar con veinticuatro horas de anticipación a los coordinadores auxiliares cuando menos una vez al mes.
- III.—Coleccionar las copias de los cuestionarios para los exámenes mensuales, bimestrales, trimestrales y finales que pongan los catedráticos en sus respectivos grupos.
- IV.—Ejecutar las decisiones del Consejo Técnico.
- V.—Constatar en forma apropiada el adelanto y aprovechamiento de los alumnos en las asignaturas que lo estime pertinente.
- VI.—Estar en comunicación con el Coordinador de la Asociación de Directores de Facultades y Escuelas de Contabilidad y Administración de la República Mexicana para mantenerse informado sobre cambios de planes y mejoramiento de programas.
- VII.—Solicitar de los coordinadores auxiliares, en el mes de Junio los informes sobre observaciones y sugerencias que hubieren hecho los catedráticos para mejorar los cursos en el próximo año lectivo.
- VIII.—Organizar cursillos de carácter vocacional durante los meses de Julio y Agosto.

Artículo Vigésimo Tercero.—Los Coordinadores Auxiliares serán designados por el Director de la Facultad a propuesta del Coordinador General quien los designará de entre los Profesores con una antigüedad mínima de dos años en su especialidad.

Artículo Vigésimo Cuarto.—Los Coordinadores Auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

- I.—Reunirse cuando menos una vez al mes con los profesores de su espe-

- cialidad antes de la celebración de la Junta del Consejo Técnico en pleno.
- II.—Ordenar y coleccionar para cada clase los problemas de carácter práctico producto de la experiencia de cada maestro.
 - III.—Fomentar el uso del método de debate en las clases teóricas.
 - IV.—Solicitar informes durante el mes de Mayo a cada uno de los catedráticos sobre las observaciones y sugerencias que pudieran hacerse para el mejoramiento de los cursos en el próximo año lectivo.
 - V.—Fomentar la celebración de mesas redondas con la participación de los alumnos en las clases de su especialidad.
 - VI.—Formular listas de honor cada año con los alumnos que hayan obtenido un promedio general superior a ochenta y cinco en las clases de su especialidad.

CAPITULO IV

DEL CENTRO DE ASESORAMIENTO DE PASANTES E INVESTIGACION

Artículo Vigésimo Quinto.—El Centro de Asesoramiento de Pasantes e Investigación, tendrá como finalidad el estudio Permanente y especializado del trabajo de investigar y de enseñar a investigar, orientándose hacia la investigación didáctica, técnica y práctica de la carrera y teniendo como función complementaria la proyección extraaulas de carácter social.

Artículo Vigésimo Sexto.—El Gobierno del Centro de Asesoramiento de Pasantes e Investigación estará a cargo de un Director General quien será nombrado por el Director de la Facultad. Será auxiliado en sus funciones por los Directores de los Seminarios establecidos a quienes nombrará de entre los catedráticos ordinarios.

CAPITULO V DE LOS PROFESORES

Artículo Vigésimo Séptimo.—Los profesores de la Facultad serán:

- I.—Ordinarios, los que pertenecen regularmente al Cuerpo Docente.
- II.—Extraordinarios, los que sin pertenecer al Cuerpo Docente, son nombrados temporalmente para sustentar alguna cátedra o curso.
- III.—Libres, cuando presten sus servicios sin remuneración alguna sin pertenecer al Cuerpo Docente.

Artículo Vigésimo Octavo.—Los profesores ordinarios podrán ser: de planta, de media planta y por asignaturas.

Artículo Vigésimo Noveno.—Los Profesores de Planta se dedicarán exclusivamente a la docencia dentro de la Facultad y servirán un total de cuarenta horas semanales, de las cuales dedicarán a la docencia quince horas como mínimo y el resto serán dedicadas al asesoramiento de pasantes e investigación.

Artículo Trigésimo.—Los Profesores de Planta podrán ser autorizados exclusivamente por el Director de la Facultad para impartir enseñanza en otro centro docente de la propia Universidad de Nuevo León en el tiempo establecido de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo Trigésimo Primero.—Los profesores de media planta servirán un total de veinte horas semanales, de las cuales dedicarán a la docencia trece horas como mínimo y el resto serán dedicadas al asesoramiento de pasantes e investigación.

Artículo Trigésimo Segundo.—Los profesores por asignaturas sólo estarán obligados a permanecer en la Facultad durante el tiempo fijado para sus cursos. En ningún caso los profesores por asignaturas podrán impartir más de 13 horas de clase semanales.

Artículo Trigésimo Tercero.—Los pro-

fesores Ordinarios, Extraordinarios y Libres de la Facultad serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario, a proposición del Director, o por iniciativa del propio Consejo, sin perjuicio de que los primeros sean designados por oposición si alguno solicita que se abra este procedimiento, o así lo acuerde el Consejo Universitario.

Artículo Trigésimo Cuarto.—Para ser Profesor de la Facultad se requiere:

- I.—Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- II.—Ser de reconocida preparación y experiencia en cuestiones científicas y educativas, especialmente en las materias que deban estar a cargo.
- III.—Tener Título de Contador Público y experiencia profesional cuando se trate de impartir las cátedras de Contabilidad de Costos, de Contabilidad General, de Auditoría y materias afines.
- IV.—Tener Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y experiencia profesional para impartir las cátedras específicas de Derecho.
- V.—Tener Título de Maestro Normalista, de Actuario o ser estudiante del último año de la Escuela de Matemáticas o tener experiencia para la enseñanza de las Matemáticas especializadas.
- VI.—Tener estudios superiores al Bachillerato para las materias de Organización y Administración y Economía e inclinación y especial interés para impartir las demás materias culturales.

Artículo Trigésimo Quinto.—Son obligaciones de los Profesores:

- I.—Asistir con puntualidad y constancia a las materias de su cargo.
- II.—Asistir cuando menos el ochenta por ciento de las clases programadas en el período lectivo. En caso contrario el Director gestionará inmedia-

tamente su separación para el siguiente año escolar.

- III.—Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre la Junta Directiva.
- IV.—Impartir a los alumnos la enseñanza que comprenda el programa del curso correspondiente haciendo uso de los mejores métodos y procedimientos didácticos.
- V.—Procurar en cuanto sea posible, la elevación del sentido moral de sus discípulos y la mejor formación de su carácter; insistir en la corrección de los malos hábitos como estudiantes y estimularlos inteligentemente para que adquieran, además, cariño por sus estudios, por su profesión, por su Facultad y por la Universidad.
- VI.—Desempeñar con toda oportunidad las comisiones que sobre asuntos de la Facultad le encomienden, la Dirección o la Junta Directiva.
- VII.—Dar aviso a la Dirección cuando no pueda cumplir una comisión por motivos de fuerza mayor.
- VIII.—Desempeñar las funciones de Sinodal en los Exámenes Profesionales cuando sean nombrados por el Director, y estudiar con diligencia las Tesis Recepcionales, presentando su opinión en forma objetiva dentro de los plazos que señale el nombramiento.
- IX.—Observar las disposiciones de la Dirección, relativas al régimen interno de la Facultad y a los estudios e investigaciones que en ella se hagan.
- X.—Participar en las reuniones del Consejo Técnico en lo que les corresponda.
- XI.—Observar en todos sus actos, dentro de la Facultad y fuera de ella, el decoro debido, de tal modo que su conducta constituya un ejemplo para los alumnos y redunde en prestigio de la Facultad.

Artículo Trigésimo Sexto.—Cuando un profesor faltare a su clase, sin causa justificada a juicio de la Dirección, un número de veces mayor del 50% en un mes, se entenderá separado de la clase o clases respectivas. En este caso, el Director informará oportunamente al Rector, a fin de que compruebe el hecho y comunique al profesor la separación de que se trate y solicite de la Dirección la propuesta del sustituto, como lo previene el artículo Trigésimo Cuarto de la Ley Orgánica de la Universidad.

CAPITULO VI
ALERE
VERITATIS
PLANES DE ESTUDIO

Artículo Trigésimo Séptimo.—Los planes de Estudios para la Carrera de Contador Público serán los siguientes:

PLAN: 1966

AÑO: 1966-1967

ESCUELA DIURNA MIXTA

Requisito de Admisión:
Bachillerato Unico o Equivalente.

PRIMER AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
1.1 Contabilidad, Primer Curso	5
1.2 Laboratorio de Contabilidad 1er. Curso	4
1.3 Cálculos Mercantiles	4
1.4 Principios Generales de Derecho y Nociones de Derecho Civil	3
1.5 Sociología	2
1.6 Economía, Primer Curso	3

1.7 Principios de Organización y Administración	3
1.8 Legislación del Trabajo y del Seguro Social	3

27

SEGUNDO AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
2.1 Contabilidad, Segundo Curso	5
2.2 Laboratorio de Contabilidad II	3
2.3 Matemáticas Financieras	3
2.4 Nociones de Derecho Constitucional y Administrativo	3
2.5 Derecho Mercantil, Primer Curso	3
2.6 Economía, Segundo Curso	2
2.7 Derecho Fiscal, Primer Curso	3
2.8 Inglés Técnico	5
2.9 Seminario de Biblioteca Contable	1

28

TERCER AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
3.1 Contabilidad, Tercer Curso	3
3.2 Laboratorio Contable en Inglés	3
3.3 Contabilidad de Costos, Primer Curso	5
3.4 Organización Contable y Control Interno	3
3.5 Derecho Mercantil, Segundo Curso	3
3.6 Derecho Fiscal, II Curso	2
3.7 Contabilidad Bancaria y de Seguros	3
3.8 Procesamiento Mecánico y Electrónico de Datos	2
3.9 Estadística	2

26

CUARTO AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
4.1 Auditoría, Primer Curso	5
4.2 Contabilidad de Costos, Segundo Curso	3
4.3 Contabilidad de Sociedades	5
4.4 Finanzas	3
4.5 Consultoría Administrativa	2
4.6 Contabilidades Especiales y Nacional	3
	<hr/> 21 <hr/>

QUINTO AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
5.1 Auditoría, Segundo Curso	5
5.2 Estudio Contable de Impuestos	5
5.3 Análisis e Interpretación de Estados Financieros	3
5.4 Seminario de Contabilidad y Problemas Profesionales	3
5.5 Seminario de Costos y Presupuestos	2
5.6 Ética Profesional y Tesis	2
	<hr/> 20 <hr/>

PLAN: 1966

AÑO: 1966-1967

ESCUELA NOCTURNA

Requisito de Admisión:
Bachillerato Único o Equivalente.

PRIMER AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
1.1 Contabilidad, Primer Curso	5
1.3 Cálculos Mercantiles	4
1.4 Principios Generales de Dere- cho y Nociones de Dere- cho Civil	3

1.5 Sociología	2
1.2 Laboratorio de Contabilidad, Primer Curso	4
1.7 Principios de Organización y Administración	3
	<hr/> 21 <hr/>

SEGUNDO AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
2.1 Contabilidad, Segundo Curso	5
2.2 Laboratorio de Contabili- dad, Segundo Curso	3
2.4 Nociones de Derecho Cons- titucional y Administrativo	3
2.8 Inglés Técnico	5
1.6 Economía, Primer Curso	3
1.7 Seminario de Biblioteca Contable 1	1
	<hr/> 20 <hr/>

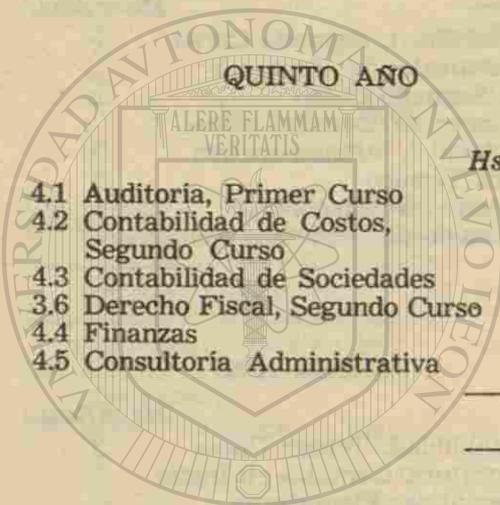
TERCER AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
3.1 Contabilidad, Tercer Curso	3
3.2 Laboratorio Contable en Inglés	3
2.3 Matemáticas Financieras	3
2.5 Derecho Mercantil, Primer Curso	3
2.6 Economía, Segundo Curso	2
3.7 Contabilidad Bancaria y de Seguros	3
1.8 Legislación del Trabajo y Seguro Social	3
	<hr/> 20 <hr/>

CUARTO AÑO

	<i>Hs. x Sem.</i>
3.3 Contabilidad de Costos, Primer Curso	5
3.4 Organización Contable y Control Interno	3

3.5 Derecho Mercantil, Segundo Curso	3
2.7 Derecho Fiscal, Primer Curso	3
4.6 Contabilidades Especiales y Nacional	3
3.8 Procesamiento Mecánico y Electrónico de Datos	2
3.9 Estadística	2
	<hr/>
	21
	<hr/>



Hs. x Sem.

4.1 Auditoría, Primer Curso	5
4.2 Contabilidad de Costos, Segundo Curso	3
4.3 Contabilidad de Sociedades	5
3.6 Derecho Fiscal, Segundo Curso	2
4.4 Finanzas	3
4.5 Consultoría Administrativa	2
	<hr/>
	20
	<hr/>

SEXTO AÑO

Hs. x Sem.

5.1 Auditoría, Segundo Curso	5
5.2 Estudio Contable de Impuestos	5
5.3 Análisis e Interpretación de Estados Financieros	3
5.4 Seminario de Contabilidad y Problemas Profesionales	3
5.5 Seminario de Costos y Presupuestos	2
5.6 Ética Profesional y Tesis	2
	<hr/>
	20
	<hr/>

CUADRO DE COMPATIBILIDADES

PLAN: 1966

Artículo Trigésimo Octavo.—El cuadro de Compatibilidades del Plan de Estudios de la Carrera de Contador Público y Auditor (1952) aprobado por el H. Consejo Universitario en 1952 y ratificado en septiembre de 1959, y en mayo de 1966, será el siguiente:

Para sustentar exámenes finales en las siguientes materias:

2.1 Contabilidad, 2o. Curso.	2.1 Contabilidad, 1er. Curso.
2.2 Laboratorio de Contabilidad 2o. Curso.	Laboratorio de Contabilidad, 1er. Curso.
2.3 Matemáticas Financieras.	Contabilidad 1er. Curso.
2.4 Nociones de Derecho Constitucional y Administrativo.	Laboratorio de Contabilidad 1er. Curso.
2.5 Derecho Mercantil 1er. Curso.	Cálculos Mercantiles.
2.6 Economía, Segundo Curso.	Principios Generales de Derecho, y Nociones de Derecho Civil.
2.7 Derecho Fiscal, 1er. Curso.	Principios Generales de Derecho, y Nociones de Derecho Civil.
2.8 Inglés Técnico.	Economía, 1er. Curso.
2.9 Seminario de Biblioteca Contable.	Principios Generales de Derecho, y Nociones de Derecho Civil.
3.1 Contabilidad, 3er. Curso.	Contabilidad, 2o. Curso.
3.2 Laboratorio Contable en Inglés.	Laboratorio de Contabilidad 2o. Curso.
3.3 Contabilidad de Costos 1er. Curso.	Contabilidad, 2o. Curso.
	Laboratorio de Contabilidad 2o. Curso.

AÑO: 1966-1967

Es necesario haber sido aprobado en éstas:

Contabilidad, 1er. Curso.
Laboratorio de Contabilidad, 1er. Curso.
Contabilidad 1er. Curso.
Laboratorio de Contabilidad 1er. Curso.
Cálculos Mercantiles.
Principios Generales de Derecho, y Nociones de Derecho Civil.
Principios Generales de Derecho, y Nociones de Derecho Civil.
Economía, 1er. Curso.
Principios Generales de Derecho, y Nociones de Derecho Civil.
Contabilidad, 2o. Curso.
Laboratorio de Contabilidad 2o. Curso.
Contabilidad, 2o. Curso.
Laboratorio de Contabilidad 2o. Curso.
Contabilidad, 2o. Curso.
Laboratorio de Contabilidad 2o. Curso.

CAPITULO VIII

INSCRIPCIONES

Artículo Trigésimo Noveno.—Además de los requisitos que exige el Reglamento General de la Universidad de Nuevo León, para ingresar a la Facultad de Comercio y Administración se requieren los siguientes:

- I.—Presentar una copia simple o fotostática del certificado de estudios del Bachillerato.
- II.—Ser aprobado en el examen de Admisión y en las pruebas psicométricas en su caso.
- III.—Tener el promedio de calificaciones del Bachillerato fijado por la Dirección.

Artículo Cuadragésimo.—La Dirección decidirá el número máximo de alumnos que puedan inscribirse en primer año, incluyendo tanto los de nuevo ingreso como los que repiten parcial o totalmente el primer año y lo comunicará al Departamento Escolar.

Artículo Cuadragésimo Primero.—No serán admitidos en la Facultad quienes tuvieran notoria mala conducta o hayan sido condenados por algún delito intencional.

Artículo Cuadragésimo Segundo.—Ningún alumno podrá ingresar a la Facultad después de un mes de haberse iniciado los cursos.

Artículo Cuadragésimo Tercero.—Ningún alumno podrá inscribirse en materias de tres años diferentes, ni en materias de dos años no sucesivos.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.—Ningún alumno de primer ingreso a la Facultad podrá inscribirse en materias superiores al tercer año.

Artículo Cuadragésimo Quinto.—Cuando algún alumno que curse el programa diurno decida cambiarse al programa nocturno y continuar sus estudios, deberá demostrar ante la Dirección sus razones y principalmente el hecho de que durante las horas del día está ocupado en actividades ajenas a la Facultad. La Dirección, considerando las

- | | | |
|-----|--|---|
| 3.4 | Organización Contable y Control Interno. | Contabilidad y Laboratorio 2o. Curso. |
| 3.5 | Derecho Mercantil 2o. Curso. | Principios de Organización y Administración. |
| 3.6 | Derecho Fiscal 2o. Curso. | Derecho Mercantil 1er. Curso. |
| 3.7 | Contabilidad Bancaria y de Seguros. | Derecho Fiscal 1er. Curso. |
| 3.8 | Procesamiento Mecánico y Electrónico de Datos. | Contabilidad 2o. Curso. |
| 3.9 | Estadística. | Laboratorio de Contabilidad 2o. Curso. |
| 4.1 | Auditoría 1er. Curso. | Matemáticas Financieras. |
| 4.2 | Contabilidad de Costos 2o. Curso. | Contabilidad 3er. Curso — Laboratorio Contable en Inglés. |
| 4.3 | Contabilidad de Sociedades. | Contabilidad de Costos 1er. Curso. |
| 4.4 | Finanzas. | Contabilidad 3er. Curso. |
| 4.5 | Consultoría Administrativa. | Laboratorio de Contabilidad 3er. Curso. |
| 4.6 | Contabilidades Especiales y Nacional. | Estadística. |
| 5.1 | Auditoría 2o. Curso. | Procesamiento Mecánico y Electrónico de Datos. |
| 5.2 | Estrueto Contable de Impuestos. | Contabilidad 3er. Curso. |
| 5.3 | Análisis e Interpretación de Estados Financieros. | Laboratorio Contable en Inglés. |
| 5.4 | Seminario de Contabilidad y Problemas Profesionales. | Auditoría 1er. Curso. |
| 5.5 | Seminario de Costos y Presupuestos. | Contabilidad de Sociedades. |
| 5.6 | Ética Profesional y Tesis. | Finanzas. |
| | | Contabilidad de Sociedades. |
| | | Contabilidad de Costos 2o. Curso. |
| | | Cursar último año completo en el resto de las materias. |

razones expuestas decidirá la petición.

Artículo Cuadragésimo Sexto.—Cuando un alumno decide abandonar sus estudios por razones personales insuperables debe avisar por escrito a la Dirección de la Facultad manifestando su intención de continuar sus cursos posteriormente. Cuando este abandono (baja) se hace durante los primeros cuatro meses de labores escolares, se aceptará inmediatamente, pero cuando se haga después de este lapso, la Dirección de la Facultad deberá investigar y estimar las razones expuestas y si las considera justas concederá la baja solicitada.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. — El abandono (baja) consumado en cualquier época del año escolar sin aviso ni justificación ante la Dirección de la Facultad se tomará como fracaso completo del alumno y se contarán como perdidas las oportunidades de exámenes habidas en dicho año escolar.

CAPITULO IX DE LOS CURSOS Y METODOS DE ENSEÑANZA

Artículo Cuadragésimo Octavo.—Los cursos se iniciarán y se clausurarán en las fechas que señale el calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario, sin que la inscripción extemporánea, cualquiera que sea el motivo, justifique las faltas.

Artículo Cuadragésimo Noveno. — En los cursos se exigirá la participación activa de los alumnos en el proceso de aprendizaje y la formación de hábitos de estudio y de trabajo intelectual y técnico.

Artículo Quincuagésimo.— Los cursos se impartirán en las aulas de la Facultad durante periodos de cincuenta minutos.

Artículo Quincuagésimo Primero.— El alumno que sea reprobado en menos de la mitad de las materias de un año escolar, podrá cursar el año inmediato superior con carácter de irregular.

Artículo Quincuagésimo Segundo.— Los alumnos irregulares no podrán sustentar exámenes ordinarios sin haber sido aprobados previamente en todas las materias del año anterior.

CAPITULO X DE LOS ALUMNOS

Artículo Quincuagésimo Tercero.— Son obligaciones ineludibles de los Alumnos:

- I.—Dedicarse al estudio, asistir con toda regularidad a las clases y realizar todos los trabajos y ejercicios que les encomienden los profesores.
- II.—Observar una conducta correcta y decorosa y coadyuvar a la elevación del nivel ético del estudiantado.
- III.—Cumplir con la Ley Orgánica de la Universidad, los demás reglamentos Universitarios y con todas las disposiciones inherentes al régimen interior de la Facultad.

CAPITULO XI DE LOS EXAMENES DE PROMOCION

Artículo Quincuagésimo Cuarto. — El conocimiento de las asignaturas que se imparten en la Facultad y el aprovechamiento anual de los alumnos se probará y se acreditará por medio de los exámenes de fin de cursos, que serán de tres clases: Ordinarios, Extraordinarios y de Regularización.

Artículo Quincuagésimo Quinto. — Sin menoscabo de las pruebas mencionadas en el artículo anterior el Coordinador General, los Coordinadores Especiales, y los Profesores Ordinarios podrán implantar pruebas parciales en forma periódica, para conocer el aprovechamiento de los alumnos.

Artículo Quincuagésimo Sexto.—Todas las asignaturas señaladas en el Plan de Estudios serán objeto de exámenes, en su aspecto teórico y práctico, para poder declarar a los alumnos como aprobados, y por lo

mismo está prohibido aprobar alumnos mediante el sistema de promedio o por asistencias. Esto no excluye la posibilidad de promediar las calificaciones del examen final con las pruebas parciales habidas durante el curso.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.—Todos los exámenes mencionados se desarrollarán en idioma castellano y sólo se permitirá el uso de idiomas extranjeros en las materias cuyo objeto sea la enseñanza de estos idiomas.

Artículo Quincuagésimo Octavo.—Los exámenes en cuestión podrán ser orales o escritos, a juicio del Profesor del Curso, y consistirán en el desarrollo de temas, resolución de problemas, o ejecución de ejercicios que el Profesor del Curso o los sinodales señalen sobre la materia objeto del examen.

Artículo Quincuagésimo Noveno.—Cuando el Profesor del Curso decida que el examen deba ser oral avisará a la Dirección con cinco días de anticipación, cuando menos, a la fecha del examen para que ésta nombre los sinodales que integrarán el jurado correspondiente, en el cual siempre estará incluido el Profesor del Curso.

Artículo Sexagésimo.—En los exámenes orales los sinodales calificarán individualmente al alumno, pero la diferencia de calificación entre cada uno no podrá variar más de veinte puntos. La calificación definitiva será la que resulte después de promediar las tres opiniones.

Artículo Sexagésimo Primero.—En todo examen oral los alumnos tendrán derecho a que se les formulen preguntas sobre tres temas del programa de estudio.

Artículo Sexagésimo Segundo.—En los exámenes escritos el alumno que no haya sido aprobado y esté inconforme con su calificación podrá pedir, a la Dirección o a la Secretaría que se revise su escrito de examen dentro de un plazo de tres días después de haber conocido su calificación.

Artículo Sexagésimo Tercero.—Las ca-

lificaciones finales de todos los exámenes serán notificados oficialmente a los alumnos mediante los Tableros de Avisos, cuidando la Secretaría de anotar la fecha del primer día de notificación para que cuente el plazo de tres días que establece el Artículo anterior.

Artículo Sexagésimo Cuarto.—En caso de revisión de escrito el Director designará a un profesor que no sea el que concedió el examen en cuestión para que junto con el Profesor del Curso revise el escrito del examen y se decida si puede aumentarse la calificación obtenida, o confirmarse, o conceder una menor. Después de esta revisión la decisión que resulte quedará firme y el alumno quejoso no tendrá recurso alguno.

Artículo Sexagésimo Quinto.—En todos los exámenes, el grado de aprovechamiento de los alumnos se expresará numéricamente sobre una escala de 0 a 100. Esta calificación se expresará siempre en números enteros, para lo cual se omitirán las fracciones que resulten al promediar las calificaciones de los temas propuestos para examen, o las de los diversos sinodales, anotándose siempre el número entero más próximo. Cuando del promedio resulte una fracción no menor de .5 (punto, cinco) se tomará el número entero inmediato superior.

Artículo Sexagésimo Sexto.—La calificación mínima de pase es 70 (setenta). Cuando el alumno obtenga la calificación de 60 (sesenta) a 69 (sesenta y nueve) se considerará suspenso; y cuando obtenga la calificación de 59 (cincuenta y nueve) puntos, o menos, se considerará reprobado. Para los Exámenes Extraordinarios y de Regularización se considerará reprobado el alumno que obtenga una calificación menor de 70 (setenta) puntos.

Artículo Sexagésimo Séptimo.—En la Facultad de Comercio y Administración no se concederán exámenes a Título de Suficiencia, entendiéndose por estos aquellos en que no ha habido el proceso de enseñanza y aprendizaje entre maestro y alumno dentro

de la Facultad, o cuando el alumno no estuviere inscrito en el curso objeto del examen.

Artículo Sexagésimo Octavo.—Serán nulos de pleno derecho los exámenes que se sustenten sin haber cumplido los requisitos que exige el presente Reglamento.

Artículo Sexagésimo noveno.—Ningún alumno podrá examinarse más de cuatro veces, o sea que sólo tendrá cuatro oportunidades de examen. Esta disposición no se aplica a los alumnos que cursen los dos últimos años de la Carrera en el Programa diurno o los últimos tres años del programa nocturno. En estos últimos casos podrán examinarse cinco veces en el mismo curso.

Artículo Septuagésimo.—Sólo la Dirección de la Facultad puede disponer la celebración de exámenes, y corresponde a la Secretaría de la Facultad fijar las fechas y ordenar el programa de los exámenes.

Artículo Septuagésimo Primero.—Ningún examen podrá celebrarse fuera del Edificio de la Facultad a menos que haya una razón justificada para ello, a juicio de la Dirección.

Artículo Septuagésimo Segundo.—Son Exámenes Ordinarios los que sustenten los alumnos regulares que han cumplido su curso normal conforme a los programas de estudios y disposiciones que fija el presente Reglamento.

Artículo Septuagésimo Tercero.—Para sustentar Exámenes Ordinarios se requiere:

- I.—Haber asistido cuando menos el 80% del total de clases impartidas durante el año escolar.
- II.—Haber cumplido con todas las tareas, prácticas, ejercicios y exámenes parciales exigidos por el profesor del curso.
- III.—Haber cubierto la totalidad de las cuotas escolares en la Tesorería General de la Universidad, lo cual se justificará presentando el recibo de pago con el sello de "Cuenta Saldada". Esta cuota deberá ser pagada con ocho días

de anticipación a la fecha del Examen.
IV.—Haber cubierto todas las cuotas establecidas por la Facultad y sancionadas por la Rectoría.

Artículo Septuagésimo Cuarto.—Los Exámenes Ordinarios se celebrarán durante el mes de Junio y no podrán sustentarse más allá del último día de dicho mes sin autorización expresa de la Rectoría.

Artículo Septuagésimo Quinto.—Cuando un alumno no pueda asistir a un Examen Ordinario deberá justificar su ausencia ante la Dirección o la Secretaría dentro de un lapso de cinco días contados desde la fecha en que se celebró el examen, o de lo contrario se le tendrá por Reprobado y se contará como una oportunidad de examen perdida.

Artículo Septuagésimo Sexto.—Ningún alumno podrá sustentar Exámenes Ordinarios sin haber sido aprobado en todas las materias del año inferior inmediato.

Artículo Septuagésimo Séptimo.—La Secretaría de la Facultad no podrá fijar fecha para la celebración de un Examen Ordinario en aquel curso en que no se haya cumplido cuando menos el 80% del total de las horas de clases señaladas en el plan de estudios para todo el curso. Sólo se considerará como hora de clase impartida aquella en que concurra el maestro y los alumnos.

Artículo Septuagésimo Octavo.—Corresponde a la dirección de la Facultad, determinar el acuerdo con el Profesor del Curso, la forma en que deberá recuperarse el número de horas de clase necesario para cumplir el por ciento señalado en el artículo anterior y fijar la fecha en que se hará el Examen Ordinario.

Artículo Septuagésimo Noveno.—El Juicio de los Exámenes Ordinarios orales estará compuesto, cuando menos, por dos maestros y uno que será invariablemente el titular de la materia.

Artículo Octagésimo.—Los Exámenes Extraordinarios se sustentarán durante la primera quincena del mes de Agosto y cuan-

do sea necesario celebrarlos más allá de esta fecha, serán autorizados por la Dirección de la Escuela.

Artículo Octagésimo Primero.—Tienen derecho a sustentar exámenes extraordinarios los alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I.—Haber obtenido calificación de "Suspense" en un examen Ordinario.
- II.—Haber tenido derecho a sustentar un Examen Ordinario, haber estado ausente y haber justificado la ausencia ante la Dirección o la Secretaría.
- III.—Haber perdido su derecho a Examen Ordinario por faltas y tener un mínimo de asistencias de 70% del total de clases impartidas por el Profesor del Curso.

Artículo Octagésimo Segundo.—Los alumnos que se encuentren en el caso de la Fracción Primera del Artículo anterior sustentarán un examen extraordinario de doble extensión en relación con el examen ordinario en que fracasaron, sin límite de tiempo o de fichas.

Artículo Octagésimo Tercero.—Para sustentar Examen Extraordinario es necesario haber cubierto todas las cuotas escolares en la Tesorería General de la Universidad incluyendo la cuota especial señalada para estos casos en el Reglamento de Pagos de la Universidad. El pago debe hacerse con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha del examen y presentar el recibo de pago con el sello de "Cuenta Saldada" en la Secretaría de la Facultad. También es necesario pagar las cuotas establecidas por la Facultad y sancionadas por la Rectoría.

Artículo Octagésimo Cuarto.—Cuando el Examen Extraordinario sea oral el Jurado deberá estar siempre integrado por tres Sinodales, siendo uno de ellos el titular de la materia. Sin este requisito no podrá efectuarse el examen.

Artículo Octagésimo Quinto.—Cuando un alumno adeude solo una o dos materias

para terminar completamente sus estudios en una Facultad o Escuela, se le concederá examen extraordinario cuando lo solicite; pero si se tratare de materias en las que hubiere sido reprobado, deberán transcurrir por lo menos cuarenta y cinco días después de la fecha de la reprobación.

Artículo Octagésimo Sexto.—El alumno que tenga una asistencia inferior al 70% (setenta por ciento) del número de clases impartidas no podrá presentar Examen Ordinario ni Extraordinario y estará obligado a repetir el curso correspondiente.

Artículo Octagésimo Séptimo.—Son Exámenes de Regularización aquellos que sustenten los alumnos que han sido reprobados en el Examen Ordinario y en el Examen Extraordinario, o que han estado ausentes a los mismos sin justificar la ausencia.

Artículo Octagésimo Octavo.—Para tener derecho a Examen de Regularización el alumno deberá haberse inscrito en el curso en cuestión, y haber asistido durante el año un mínimo de 80% de las clases impartidas, y haber cumplido todas las actividades exigidas.

Artículo Octagésimo Noveno.—Para sustentar Exámenes de Regularización se requiere:

- I.—Haber asistido por segunda vez al curso en que fue reprobado y haber cumplido con todas las tareas y ejercicios prácticos y exámenes parciales establecidos por el profesor del curso.
- II.—Haber asistido cuando menos al 80% del total de clases impartidas durante el año escolar.
- III.—Haber fracasado en el Examen Ordinario, en el Examen Extraordinario, o haber justificado las ausencias ante la Dirección o la Secretaría.
- IV.—Haber cubierto la totalidad de las cuotas escolares en la Tesorería General de la Universidad, incluyendo la cuota especial señalada para estos casos en el Reglamento de Pagos de la Univer-

sidad. Esto lo justificará presentando el recibo de pago con el sello de "Cuenta Saldada".

V.—Haber cubierto todas las cuotas establecidas por la Facultad y sancionadas por la Rectoría.

Artículo Nonagésimo.—Los Exámenes de Regularización se efectuarán durante el mes de Mayo.

Artículo Nonagésimo Primero.—Los alumnos que no logren ser aprobados en los Exámenes de Regularización perderán todo derecho como alumnos y quedarán excluidos de la Universidad, con la salvedad que señala el artículo 69 de este Reglamento.

CAPITULO XII DE LOS EXAMENES PROFESIONALES

Artículo Nonagésimo Segundo.—Son Exámenes Profesionales los que sustentan los alumnos que han sido aprobados en la totalidad de las asignaturas de la Carrera de Contador Público y Auditor en esta Facultad, o los alumnos que han justificado una o más materias mediante los trámites de revalidación establecidos, demostrando en todo caso que han sido aprobados en todas las materias de la carrera.

Artículo Nonagésimo Tercero.—La aprobación del sustentante en el Examen Profesional le dará derecho a la expedición por la Universidad del Título correspondiente.

Artículo Nonagésimo Cuarto.—Los exámenes Profesionales a que se refiere el artículo anterior serán:

- a).—Ordinarios, los sustentados por alumnos que hayan cursado, cuando menos los tres últimos años de su carrera profesional en esta Facultad.
- b).—Extraordinarios, los que establece la Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León.

Artículo Nonagésimo Quinto.—Para sustentar examen Profesional ordinario se

requiere:

- I.—Hacer solicitud por escrito a la Rectoría de la Universidad en la forma y condiciones que establece el Reglamento General de la Universidad.
- II.—No tener adeudo alguno con la Tesorería de la Universidad y cubrir oportunamente la cuota correspondiente al examen que solicita.
- III.—Gozar de la solvencia moral, a juicio de la Junta Directiva de esta Facultad.
- IV.—Cumplir con el Servicio Social en alguna de las siguientes formas:
 - a).—En calidad de profesor auxiliar dentro de la Facultad o en cualquier Universidad del País que demande de tales servicios, los que acreditará con una constancia extendida por la Dirección de la Escuela.
 - b).—Desempeñar o haber desempeñado durante seis meses, algún trabajo inherente a la profesión en dependencias del Gobierno Federal, del Gobierno de los Estados o de los Municipios, en empresas descentralizadas o de participación estatal, siempre y cuando las actividades a que se refiere este punto estuvieren comprendidas entre aquéllas que la Dirección General de Profesiones considere como servicio social.
 - c).—Dedicar en la investigación, cuando menos una hora diaria durante un año escolar, a través del Centro de Asesoramiento de Pasantes e Investigación de esta Facultad lo que acreditará mediante constancia, que deberá expedir dicho departamento.
 - d).—Desempeñar o haber desempeñado labores administrativas inherentes a la profesión en la Universidad de Nuevo León o cualesquier otra Universidad del País y en las asociaciones Profesionales reconocidas por la Ley General de Profesiones.

e).—El Servicio Social en cualesquiera de las formas que se permite, solamente se reconocerá cuando hubiese sido desempeñado después de cursar el tercer año de la carrera de Contador Público y Auditor.

V.—Presentar ante la Secretaría de la Facultad una Tesis que verse sobre alguno de los temas teóricos o prácticos que comprendan los programas de estudio de la Carrera Profesional con nueve ejemplares a fin de que sean distribuidos entre los miembros del Jurado que se le designe para su estudio y aprobación.

Artículo Nonagésimo Sexto.—Para sustentar Examen Profesional Extraordinario se requiere cumplir con los requisitos que exige la Ley Orgánica de la Universidad y el Reglamento General de la misma.

Artículo Nonagésimo Séptimo.—Todo examen deberá sustentarse en castellano.

Artículo Nonagésimo Octavo.—En todo examen profesional se sujetará el sustentante a pruebas teóricas y prácticas, verificándose en actos diferentes y en un término no mayor de tres días.

Artículo Nonagésimo Noveno.—Concluido el Examen Profesional los integrantes del Jurado votarán si es o no de aprobarse al sustentante, bastando la mayoría para determinar el resultado. Acto seguido se procederá a levantar el Acta correspondiente en las formas remitidas y se asentará también en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales de la Facultad, entregándose al interesado, al finalizar el acto un ejemplar de dicha Acta, remitiéndose el otro ejemplar a la Secretaría General de la Universidad, debidamente certificada por la Dirección.

Artículo Centésimo.—Si el sustentante no se presenta por causa justificada a satisfacción del Jurado al Examen Profesional en la fecha y lugar que se le hubiere señalado, podrá solicitar, dentro de los quince

días siguientes a la Dirección de la Facultad la fijación de nueva fecha. Si después de fijada por segunda vez la fecha para la celebración del examen no se presentare el sustentante por motivos de fuerza mayor, podrá solicitar nuevamente examen, que será concedido en un plazo no menor de seis meses y sin más trámites que la fijación de la fecha.

Artículo Centésimo Primero.—Si el sustentante resultare reprobado, no podrá presentarse nuevamente a examen sino después de seis meses, cubriendo la cuota que fija el Reglamento de Pagos de la Universidad, para que la Dirección fije fecha de nuevo examen.

CAPITULO XIII

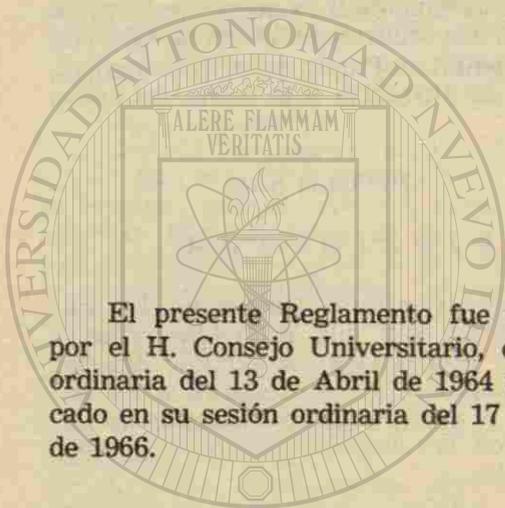
BIBLIOTECA

Artículo Centésimo Segundo.—La Facultad contará con una Biblioteca especializada que proporcione un servicio adecuado a los alumnos, a los maestros, a los Seminarios y a las personas interesadas de acuerdo con las disposiciones de su propio Reglamento.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Centésimo Tercero.—Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el Director quien si lo estima conveniente lo someterá a la Junta Directiva.



El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 13 de Abril de 1964 y modificado en su sesión ordinaria del 17 de mayo de 1966.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUE

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE

